



Expediente: **056150644859**
Radicado: **RE-00643-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **25/02/2025** Hora: **08:39:42** Folios: **5**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-00468-2025 del 06 de febrero de 2025, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **CONSTRUCTORA LA SUSANA S.A**, con Nit 800051065-9, a través de su representante legal el señor **CARLOS ANDRÉS ZULUAGA SEPULVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.355.622, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados de la sociedad **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A**, con Nit 800140887-8, a través de su representante legal e señor **JAIME ANDRÉS TORO ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.772.923, o quien haga sus veces al momento, sociedad quien actúa únicamente como vocera y administradora del patrimonio autónomo Fideicomiso La Susana, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-31649, ubicado en la vereda Santa Ana del municipio de Rionegro, Antioquia
2. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 11 de febrero de 2025, y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico **IT-01163-2025 del 21 de febrero de 2025**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

“...3. OBSERVACIONES

3.1. Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Saliendo de Cornare Valles, toma la carrera 47 hasta llegar a la calle 49. Gira en esa calle y continúa hasta alcanzar la carrera 54. Sigue por esta vía hasta el final, donde se convierte en la carretera de la vereda La Laja. Continúa por esta carretera durante 2 km. El predio está ubicado frente al centro de entrenamiento canino.

El predio se localiza en la vereda La Laja, en el municipio de Rionegro. El predio tiene un área aproximada de 34.93 hectáreas, presentan pendientes variables dedicadas principalmente a la ganadería. Por el predio discurre por la Quebrada La Laja.

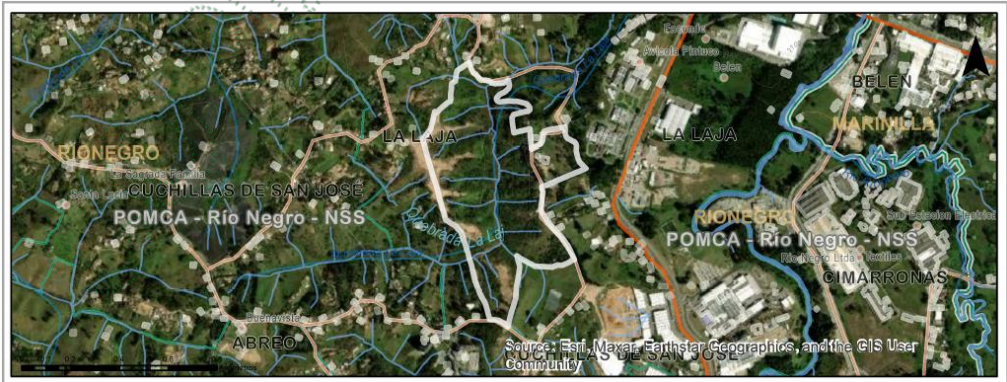


Imagen1. Ubicación del predio de interés.

La visita se realiza el 11 de febrero de 2025 y fue atendida por el señor Irman José Arrieta, en calidad de encargado, y por parte de Cornare, la técnica Lexy Paola Aristizábal Osorio. Durante el recorrido, se identificaron los árboles solicitados para el aprovechamiento forestal, se tomaron coordenadas geográficas y se realizaron mediciones dasométricas. Además, se evaluó el estado fitosanitario de los árboles con el fin de verificar el inventario forestal.

Ruta: \\cordc01\S_Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

12-Feb-20



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

En cuanto a las condiciones de los árboles

De los 20 individuos solicitados para el trámite de aprovechamiento forestal pertenecen a la especie *Eucalyptus* sp. (Eucalipto). En Colombia, las especies de *Eucalyptus* no son nativas, pero han sido introducidas principalmente con fines comerciales, como la producción de madera y papel, así como para la reforestación en áreas de clima templado y subhúmedo. La fenología de las especies de *Eucalyptus* en el país sigue un patrón similar al de su origen, con una floración que generalmente ocurre en la temporada seca, favoreciendo la dispersión de semillas en ambientes con suficiente luz solar y humedad.

En términos de conservación, la situación de las especies de *Eucalyptus* en Colombia no está especialmente regulada, ya que la mayoría no figura en la Lista Roja de la UICN, debido a su carácter introducido, aunque su manejo sigue siendo vigilado debido a su potencial invasivo y la alteración de ecosistemas locales. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en Colombia, junto con otras entidades ambientales, supervisa la plantación de especies no nativas como parte de las políticas de reforestación y manejo sostenible, procurando evitar impactos negativos sobre la biodiversidad local.

En cuanto a su historia de vida, los *Eucalyptus* en Colombia pueden alcanzar grandes dimensiones, creciendo rápidamente hasta 40 metros de altura, con una vida útil de varias décadas, lo que los convierte en una fuente importante de recursos forestales. Sin embargo, su expansión descontrolada puede generar conflictos ecológicos, por lo que es crucial gestionar estas especies de manera responsable para evitar la degradación de los ecosistemas nativos.

Los árboles se encuentran dispersos en el predio, formando rodales en medio de los potreros. Estos individuos corresponden a regeneración natural previamente establecida. En general, son árboles longevos que presentan buenas condiciones estructurales y fitosanitarias.

Según la parte interesada, el trámite tiene como finalidad reemplazar los estacones de los cercos dentro del predio.

Debido a su ubicación, los 20 árboles identificados no forman parte de coberturas de bosque natural ni están asociados a fuentes hídricas superficiales.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

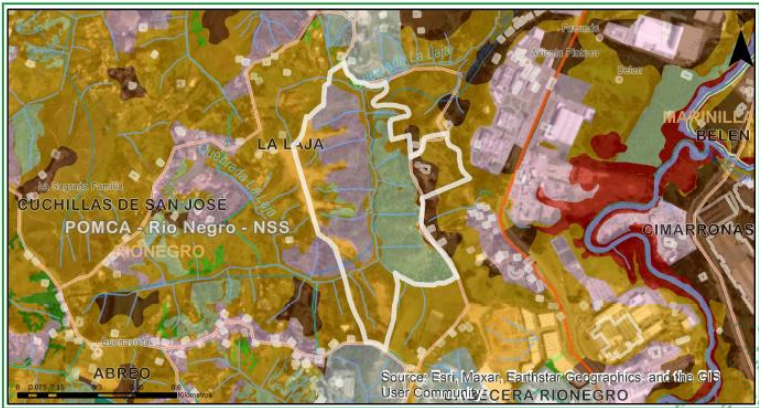
De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado por Cornare mediante la Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017. Además, mediante la Resolución 112-4795-2018 del 8 de noviembre de 2018 estableció el régimen de usos.

Zonificación ambiental: Al interior del predio se pueden identificar 6 zonificaciones representadas por los porcentajes que se describen en la imagen 2. Siendo, Áreas agrosilvopastoriles las más representativa con el 43.3% del predio, seguido de Áreas de Restauración ecológica – POMCA en un 27.63% y Áreas de recuperación para el uso múltiple con el 24.29%.

Quince (15) de los árboles objeto de aprovechamiento forestal se encuentran en las en Áreas de Restauración ecológica – POMCA, en zona se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que lo integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así como lo lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de Cornare que aplique.

Mientras que los otros cinco (5) de los árboles se encuentran distribuidos así, tres (3) están en Áreas de recuperación para el uso múltiple y dos (2) Áreas agrosilvopastoriles. Ambas áreas se desarrollarán con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen.

Aprovechamiento forestal: Dado que el propósito del aprovechamiento usar la madera producto del apeo para renovar cercos en los potreros y la intervención no supera el 30% permitido, no se presenta conflicto con la zonificación ambiental. No obstante, debido a la categoría de protección del área, la reposición de los árboles talados deberá realizarse dentro del mismo predio, de ser posible en la ronda hídrica de la quebrada.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de importancia Ambiental - POMCA	0.15	0.43
■ Áreas de restauración ecológica - POMCA	9.65	27.63
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	15.13	43.3
■ Áreas agrícolas - POMCA	1.52	4.34
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	8.48	24.29
■ Áreas urbanas, municipales y distritales - POMCA	0.0	0.0

Imagen 2. Determinantes ambientales

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap: corresponde al diámetro a la altura del pecho
h: corresponde a la altura (total o comercial)
ff: es el factor de forma = 0,7

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (cm)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	18.8	62.52	20	65.07	42.3	Tala
Total					20	65.07	42.3	Tala

3.3. Registro Fotográfico:



Imagen 4. Árboles objeto de la solicitud marcados, estado y coberturas

4. CONCLUSIONES:

4.1. Viabilidad: Técnicamente se considera VIABLE el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, en el predio con FMI 020-31649 ubicado en la vereda La Laja del Municipio de Rionegro, para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Tipo de aprovechamiento	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (cm)	Cant.	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Área de aprovechamiento
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	Tala	18,80	62,52	20	65,07	42,30	0,0006685
TOTAL						20	65,07	42,30	0,0006685

- 4.2. El área de aprovechamiento es de 0.0006685
- 4.3. Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.
- 4.4. La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto técnico de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.5. El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Río Negro, aprobado por Cornare mediante la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: Áreas de importancia Ambiental, Áreas de restauración ecológica, Áreas Agrosilvopastoriles, Área agrícolas, Áreas de recuperación para el uso múltiple, Áreas urbanas, municipales y distritales.
- 4.6. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio; se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados: cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.
- 4.7. El interesado deberá prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales**.”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que artículo 1 del mencionado Decreto establecido. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-01163-2025 del 21 de febrero de 2025**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de Bosque Natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **veinte (20) individuos arbóreos**, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la sociedad **CONSTRUCTORA LA SUSANA S.A**, con Nit 800051065-9, a través de su representante legal el señor **CARLOS ANDRÉS ZULUAGA SEPULVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.355.622, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-31649, ubicado en la vereda La Laja del municipio de Rionegro, Antioquia:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Tipo de aprovechamiento	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (cm)	Cant	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Área de aprovechamiento
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	Tala	18,80	62,52	20	65,07	42,30	0,0006685
TOTAL						20	65,07	42,30	0,0006685

Parágrafo primero: SE INFORMA Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **tres (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero: el aprovechamiento forestal que se autoriza, en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
020-31649	-75	22	25.14	6	10	24.20	2147

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad **CONSTRUCTORA LA SUSANA S.A**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ANDRÉS ZULUAGA SEPULVEDA**, o quien haga sus veces al momento, para que compensen por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con la siguiente opción:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **(20 x 3) 60 árboles de especies nativas** y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuiyana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquiensis*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles deben ser

establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de seis (06) meses después de terminado el aprovechamiento forestal.

Parágrafo. INFORMAR que debido a la zonificación de importancia ambiental que presenta el predio, solo se dará la opción de reposición arbórea por medio de la siembra de especies nativas al interior del mismo predio, preferiblemente cerca de las fuentes hídricas que discurren por el mismo.

ARTICULO TERCERO. REQUERIR a la sociedad **CONSTRUCTORA LA SUSANA S.A.**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ANDRÉS ZULUAGA SEPULVEDA**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
4. **CORNARE** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal
13. **INFORMAR** al usuario que debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha

temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación

14. INFORMAR a la parte interesada que se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la sociedad **CONSTRUCTORA LA SUSANA S.A**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ANDRÉS ZULUAGA SEPULVEDA**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una

nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **"Iniciar tramites" – "Salvoconducto único nacional" – "Solicitud de salvoconducto"**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **"información de la obtención legal del espécimen" – "información del especímenes" – "ruta de desplazamiento"- transporte"**, debe terminar con **"enviar"** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, una vez haya realizado la solicitud, deberá acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono (604) 5201170, donde se le expedirá el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. En caso de enviar un autorizado, este deberá contar con documento firmado por el/los titulares (es) del permiso.

Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTICULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro y el Acuerdo 250 de 2011, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **CARLOS ANDRÉS ZULUAGA SEPULVEDA**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

Ruta: \\cordc01\S\Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

12-Feb-20

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

ARTÍCULO DÉCIMO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056150644859

Proyectó: Alejandra Castrillón

Técnico: L. Aristizábal

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Fecha: 24-02-2025